

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:

Calle del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2.549.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelta, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Marina

Real decreto disponiendo que cese en el destino de General Jefe del Arsenal de Ferrol el Contralmirante de la Armada D. Julio Pérez de Evero y Perera.—Página 569.

Ministerio de la Gobernación

Real decreto disponiendo que las elecciones de Diputados provinciales que habían de celebrarse en la primera quincena del mes de Junio próximo tengan lugar el día 6 de Julio del presente año, y que los Diputados electos tomen posesión el primer día útil del mes de Agosto siguiente a la elección.—Páginas 569 y 570.

Real orden confirmando en sus actuales cargos a todo el personal del Cuerpo de Vigilancia a que se refiere el artículo 1.º del Real decreto de 4 del actual, con los nuevos sueldos señalados en el mismo.—Página 570.

Otra aprobando el concurso para proveer entre Inspectores provinciales de Sanidad, activos y excedentes del Cuerpo la

vacante de Oviedo; nombrando Inspector provincial de Sanidad de Oviedo a D. Francisco Bécares Fernández, y declarando vacante la Inspección de Orense.—Página 570.

Otra convocando el VIII Concurso de premios con arreglo a las bases acordadas por el Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad.—Páginas 570 y 571.

Otra disponiendo se reorganicen las Juntas locales de Protección a la Infancia y sean designados los Vocales que han de ejercer vigilancia cerca de los niños en lactancia mercenaria.—Página 571.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo que se anuncie a concurso de traslado la provisión de la plaza de Auxiliar de la Sección de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, vacante por fallecimiento de doña María del Patrocinio Sanz y Gutiérrez, y que se adjudique la plaza a la más antigua de las concurrentes.—Página 571.

Otra autorizando a doña Margarita Aranda, Profesora de las Escuelas Nacionales de esta Corte, para que preste sus servicios como Maestra de los niños que concurren al Sanatorio marítimo de Oza

durante la actual temporada oficial.—Página 571.

Ministerio de Fomento

Real orden (rectificada) autorizando el embarque de emigrantes por todos los puertos habilitados de la Península y de sus islas.—Página 571.

Administración Central

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estad.—Declarando exenta del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas la obra pía de doña Balbina Pérez y González, instituida en Priego.—Página 572.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Asignando para el actual mes de Mayo la cantidad de 500 pesetas a cada una de las 46 Jefaturas que tienen a su cargo conservación de carreteras, con destino al servicio de arbolados y viveros.—Página 572.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Pliegos 23, 24, 25, 26, 27 y 28.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en disponer cese en el destino de

General Jefe del Arsenal del Ferrol el Contralmirante de la Armada D. Julio Pérez de Evero y Perera, asumiendo con carácter transitorio el mando inmediato de los servicios militares de aquel Establecimiento el Comandante general del Apostadero.

Dado en Palacio, a catorce de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación y en cumplimiento del artículo octavo de la ley de veintinueve del actual,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones de Diputados provinciales que habían de celebrarse en la primera quincena del mes de Junio próximo, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de veintitrés de Diciembre último, tendrán lugar el día seis de Julio del presente año.

Artículo 2.º Los Diputados electos tomarán posesión el primer día útil del mes de Agosto siguiente a la elección.

Artículo 3.º Las actuales Comisiones y Diputaciones provinciales, no mediando causas especiales de cesación, continuarán en el ejercicio de sus funciones tal y como se hallen constituidas, hasta que se posesionen de sus cargos los Diputados electos, conforme a las prescripciones de este Decreto y demás disposiciones vigentes.

Artículo 4.º Queda en vigor a todos

sus demás efectos el Real decreto de veintitrés de Diciembre último.

Dado en Palacio a trece de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Antonio Goicoechea.

REALES ORDENES

Con motivo de las nuevas dotaciones de las clases inferiores del personal del Cuerpo de Vigilancia que por Real decreto de 4 del actual se hacen, con arreglo a la ley de 22 de Julio y Real decreto de 7 de Septiembre últimos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en sus actuales cargos a todo el personal del Cuerpo de Vigilancia a que se refiere el artículo 1.º del Real decreto de referencia con los nuevos sueldos señalados en el mismo y disponer, con el fin de que dicho personal pueda en todo tiempo acreditarlo en debida forma que por los Gobiernos civiles de las provincias, excepto Madrid, y los militares de Ceuta y Campo de Gibraltar e Inspección de Seguridad de Madrid, se haga constar en los títulos de los expresados funcionarios una diligencia que certifique dicho extremo y también el haber empezado a disfrutar el sueldo señalado a su correspondiente categoría y clase desde el día 4 del actual. De haberlo hecho así, se dará cuenta a esa Dirección general de Seguridad, en comunicación individual a los efectos de que conste en expediente personal de cada interesado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1919.

GOICOECHEA

Señor Director general de Seguridad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del Concurso anunciado en la GACETA de 13 de Marzo último, para proveer entre Inspectores provinciales de Sanidad activos y excedentes del Cuerpo la vacante de Oviedo, así como las que resulten en igual situación por la provisión de ésta:

Resultando que dentro del plazo señalado en la convocatoria han solicitado:

D. Fermín López de la Moína, número 18 del Escalafón, Inspector provincial de Palencia, la Inspección de Vizcaya, si quedase vacante en las resultas que se originen en el concurso.

D. Francisco Bécares Fernández, número 44, Inspector provincial de Orense, la de Oviedo, o en su defecto, cualquiera de las Inspecciones provinciales de Sanidad de la primera categoría, a excepción de las de Baleares y Canarias, prefiriendo las de capitales de distrito universitario.

D. Rafael Fernández y Fernández, número 51, Inspector de La Coruña, solicita la vacante anunciada, así como si del concurso resultasen las de las provincias de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Zaragoza, Málaga, Granada, Murcia, Cádiz y Vizcaya.

D. Pedro Blanco y Grande, Inspector provincial de Sanidad de la región del Campo de Gibraltar, solicita le sea adjudicada Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Zaragoza, Murcia, Granada, Málaga, Vizcaya, Oviedo, Coruña, Toledo; Valladolid, Palencia, Guadalajara, Segovia, Avila, Cuenca, Guipúzcoa, Santander y Alicante, por el orden de preferencia que queda expresado:

Considerando que este Concurso se ha ajustado a las prescripciones de la convocatoria y que en él se han tenido en cuenta las respectivas peticiones de los concursantes y el número que cada uno ocupa en el Escalafón del Cuerpo,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Inspección general de Sanidad y lo informado por la Comisión permanente del Real Consejo, ha tenido a bien aprobar dicho Concurso, y en su consecuencia nombrar Inspector provincial de Sanidad de Oviedo a D. Francisco Bécares Fernández, declarando vacante la Inspección de Orense.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1919.

GOICOECHEA

Señor Inspector general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 6.º, número 4.º, de la ley de Protección a la Infancia y 45 y 46 de su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea convocado el VIII Concurso de Premios para el año actual por actos de protección a la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan con arreglo a las Bases siguientes:

Base 1.ª Cinco premios de 200 pesetas y diploma de Mérito a los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de las madres y de los niños, asistiendo celosamente a los partos, contribuyendo a disminuir la mortalidad de la infancia en las localidades de su residencia, y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil. A las solicitudes acompañarán Memorias breves, enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos dentro de las condiciones de cada localidad para mejorar la suerte de las madres y de los

niños. Las Juntas provinciales y locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en el ejercicio de su profesión.

Base 2.ª Diez premios de 200 pesetas y diplomas de Mérito a los Maestros y Maestras de pueblos rurales, fabriles o de enseñanza privada que hayan realizado labor protectora eficaz en favor de la infancia, siendo preferidos los que hubieran desterrado el método memorista, adoptando el intuitivo; los que hayan organizado con éxito excursiones, fiestas infantiles, conferencias públicas para la difusión de la higiene y de la moral, cooperaren con eficacia a la educación física de los alumnos, y realicen, en general, actos escolares meritorios. En una breve Memoria descriptiva de dichos trabajos podrán expresar los proyectos que crean más beneficiosos para la infancia en las respectivas localidades. Las Juntas provinciales y locales informarán en la instancia, a la que acompañarán los debidos justificantes.

Base 3.ª Doce premios de 100 pesetas a otros tantos matrimonios de obreros necesitados residentes en Madrid y capitales de provincias, que tengan más de seis hijos menores de catorce años de edad y demuestren conservar con mayor celo y moralidad la vida de éstos, o hayan probado y recogido niños huérfanos o abandonados, facilitándoles instrucción y alimento. Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia, con las indagaciones que dicha Junta juzgue oportunas, así como certificados o testimonios de vecinos de significación.

Base 4.ª Diez premios de 100 pesetas a las madres de familia viudas residentes en Madrid, que tengan más de seis hijos, el mayor de catorce años de edad, y que con su trabajo atiendan al sostenimiento de ellos. Ocuparán lugar preferentemente las solicitudes que tengan mayor número de hijos. La Junta provincial de Madrid y las Tenencias de Alcaldía informarán en las respectivas instancias.

Base 5.ª Veinte premios de 50 pesetas en Cartillas de la Caja Postal de Ahorros a otros tantos niños o niñas menores de diez y seis años, hijos de padres pobres, que hayan realizado actos protectores en favor de hermanos suyos o compañeros, demostrando aplicación en sus oficios y estudios, y revelen buenos instintos para con los animales. Serán preferidos aquellos que sean huérfanos o tengan a sus padres imposibilitados para el trabajo. Acompañarán a la solicitud un certificado del Registro civil. Las Juntas de Protección a la Infancia informarán acerca de la buena conducta del solicitante.

Base 6.ª Seis premios de 200 pesetas, diploma de Mérito y una insignia de "Pro Infancia" a las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales o locales elevarán al Consejo Superior las propuestas y solicitudes, acompañando las

declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue o de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

Base 7.^a Un premio de 250 pesetas y diploma de Mérito al autor de la mejor Cartilla inédita de popularización sobre un asunto higiénico pedagógico adecuado para lecturas infantiles. El texto estará escrito en castellano, en lenguaje sencillo, claro, y no excederá de 100 páginas impresas en tamaño 8.^o español. La obra premiada formará parte de la Biblioteca "Pro Infancia". Se entregarán al autor 200 ejemplares.

Base 8.^a El Consejo Superior, a propuesta de las Juntas o por iniciativa propia, previas las comprobaciones debidas, podrá otorgar diplomas de Honor a fundadores de Instituciones benéficas que funcionen con éxito, referentes a los diversos puntos que abarca la ley de Protección a la Infancia vigente, en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Las respectivas solicitudes y propuestas habrán de elevarse al Consejo Superior, antes del 31 de Agosto próximo.

No podrán tomar parte en este Concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en Concursos anteriores; los hechos o actos realizados por los solicitantes lo han de haber sido en un plazo que no pueda exceder de los últimos tres años. Se publicará en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines Oficiales* una relación de las solicitudes recibidas, y en el Boletín "Pro Infancia" se publicarán los resúmenes de méritos de todos los concursantes.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los *Boletines Oficiales*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1919.

GOICOECHEA

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta de Protección a la Infancia de...

Ilmo. Sr.: A fin de cumplir con lo que dispone el Reglamento para la aplicación de la ley de Protección a la Infancia, y la Real orden de 17 de Octubre de 1916,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Que requiera V. I. a los Alcaldes de esa provincia para que, en el término improrrogable de un mes, las Juntas municipales de Protección a la Infancia que no funcionan se reorganicen como la ley previene.

Que una vez reconstituídas remitan dichas entidades al Consejo Superior, por conducto de V. I., copia de las actas correspondientes.

Que inmediatamente sean nombrados por

las Juntas locales los Vocales delegados que han de ejercer activa vigilancia cerca de los niños que se hallan en lactancia mercenaria fuera del hogar materno o de las Inclusas y por cuenta de las Diputaciones provinciales.

Que por las Juntas protectoras se lleve un registro de las personas que se dediquen a la crianza o al cuidado de los niños, bien como nodrizas o como guardadoras de ellas en su propio domicilio, mediante remuneración, consignándose, además, el número de niños que hay en cada localidad en lactancia mercenaria y el trato que los mismos reciben.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los Alcaldes respectivos y el más exacto cumplimiento por parte de los mismos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1919.

GOICOECHEA

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad de...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestras de Madrid la plaza de Auxiliar de la Sección de Labores, por fallecimiento de doña María del Patrocinio Sanz y Gutiérrez,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Enero de 1915 (inserta en la GACETA del mismo mes), se anuncie la provisión de la referida vacante, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, a concurso de traslado entre Auxiliares que desempeñen ya el cargo en otras Escuelas Normales y pertenezcan a la misma Sección de Labores, debiendo adjudicarse la plaza a la más antigua de las concurrentes; debiendo contarse a estos efectos la antigüedad desde la fecha del ingreso en la Auxiliaría de Labores en propiedad.

Las aspirantes deberán elevar sus instancias a esa Dirección general, acompañadas de sus respectivas hojas de servicios y méritos, dentro del citado plazo de veinte días y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirvan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1919.

SILIO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección general de Sanidad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar a doña Margarita Aranda, Profesora de las Escuelas Nacionales de esta Corte, para que preste sus servicios como Maestra de los niños que concurren al Sanatorio marítimo de Oza, durante la actual temporada oficial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1919.

SILIO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

Habiéndose padecido un error de copia en la fecha, y omisión de la firma del señor Ministro de Fomento, en la Real orden publicada en la GACETA del día de ayer, referente a transporte de emigrantes, se reproduce dicha Real orden debidamente rectificadas.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Desaparecida, según informe de la Inspección general de Sanidad, la gripe en varias provincias de España, reducida en otras a casos esporádicos y existiendo en forma epidémica en contados pueblos, cesando, por consecuencia, las causas que impusieron las limitaciones establecidas para la emigración por Reales órdenes de 29 de Noviembre y 10 de Enero últimos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.^o Que se autorice el embarque de emigrantes por todos los puertos habilitados de la Península y de sus islas, siempre y cuando acrediten aquéllos ante los Inspectores de emigración, mediante certificado expedido gratuitamente por la Autoridad local respectiva, que no proceden de pueblos donde la gripe exista en forma epidémica; y

2.^o Que asimismo se autorice el transporte de emigrantes en los barcos legalmente dedicados a este servicio, admitiendo el número total de los que puedan conducir, conforme a su habilitación, quedando, por tanto, sin efecto las restricciones marcadas en la Real orden de 10 de Enero último.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Sevilla, 12 de Mayo de 1919.

OSSORIO Y GALLARDO

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE HACIENDA****DIRECCION GENERAL DE LO CONTEN-
CIOSO DEL ESTADO**

Vista la instancia suscrita por el Gobernador de la provincia de Córdoba, como Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, en nombre de la obra pía instituida en Priego por doña Balbina Pérez y González, solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que a la instancia van unidos el testamento de la causante, otorgado en Priego el 8 de Enero de 1902 ante el Notario Sr. Linares Martos, en el que por su cláusula quinta dispone "que quiere establecer "dos dotes" para "dos monjas" que han de profesar en uno de los Conventos de Claras o Agustinas de la ciudad de Córdoba u otra provincia, en cualquiera de ellos, que ofrezca más facilidades su entrada por existir vacantes". Para costear estas dotes, destina quince mil pesetas de su caudal, que se empleará en papel del Estado de la Deuda interior al 4 por 100 y su producto se entregará a la Madre Abadesa de la Comunidad donde se hallaren las dos monjas, siendo preferidas las parientas de D. Eduardo y doña Asunción Expósito, conocidos por los apellidos Chavarri y Rico; y en segundo lugar, las naturales de Priego, dando el derecho de presentación a los patronos Sres. Chavarri y Rico, ya citados, y por muerte de ellos, los que designen en sus testamentos; y si los Conventos de monjas fueren extinguidos, podrán incautarse del capital cualquiera de los individuos de la familia Chavarri-Rico, y a falta de ellos, el señor Ar-

cipreste, distribuyendo los intereses en limosnas a los pobres de Priego "que sean verdaderamente cristianos prácticos":

Resultando que por haber fallecido los patronos y estar abandonada esta obra pía fué pedida la clasificación como de beneficencia particular por la Abadesa del Convento de Santa Clara de Alcaudete (Córdoba), quien además solicitó que se confiñera a la Junta provincial el patronato y administración de la obra pía, a cuyas peticiones accedió el Ministerio de la Gobernación por Real orden de 8 de Julio de 1918:

Resultando que al expediente va unida la relación de bienes, que asciende a pesetas nominales 19.200 de Deuda perpetua al 4 por 100 interior:

Considerando que por el apartado F del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912 se concede la exención del impuesto de personas jurídicas a los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico, de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos o sus rentas o productos:

Considerando que para aplicar la exención fiscal ha de entenderse la beneficencia en sentido estricto, que es socorro al desvalido y asilo al desamparado de hogar, por lo que el Patronato, al hacer la propuesta de jóvenes que aspiren a esas dotes, ha de tener en cuenta la pobreza de las mismas aspirantes,

La Dirección general de lo Contencioso, haciendo uso de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda declarar exenta la obra pía de doña Balbina Pérez y González, instituida en Priego, debiendo acreditar ante la Junta provincial de Beneficencia la pobreza de la obtentora del beneficio. Dios guarde a V. S. muchos años. Ma-

drid, 12 de Abril de 1919.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda de Córdoba.

MINISTERIO DE FOMENTO**DIRECCION GENERAL DE OBRAS
PUBLICAS**

Fijados por Real decreto de 30 de Abril último los créditos para los servicios del Estado en el actual mes de Mayo, y correspondiendo al capítulo 14, artículo único, concepto 5.º, la cantidad de 25.000,00 pesetas, igual a la asignada en el mes de Abril,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer que, como se hizo para el citado mes de Abril, se asigne para el actual mes de Mayo la cantidad de 500,00 pesetas a cada una de las 46 Jefaturas que tienen a su cargo conservación de carreteras, con destino al servicio de arbolados y viveros, y autorizar a la Dirección general de Obras Públicas para distribuir el remanente a los servicios y Jefaturas que estime más conveniente dentro de los fines que determina la ley de Presupuestos.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Sevilla, 9 de Mayo de 1919.—El Director general, L. S. Cuervo.

Señores Ingenieros Jefes de Obras Públicas de las 46 provincias que tienen a su cargo servicios de conservación de carreteras. Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio. Señor Jefe del Negociado de Contabilidad de este Ministerio.